

# COVID-19: Impacto legal en México, medidas dictadas por diversas autoridades (6ª parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación)

Abril 2020

Autores: [Ismael Reyes Retana Tello](#), [Silvia García](#), [María Inés García Noriega](#)

En alcance al *client alert* publicado el pasado **14 de abril de 2020**, a continuación se detallan los nuevos acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la mitigación y el control de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

## Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acuerdo General número 4/2020, de trece de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de sus sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas.<sup>1</sup>

Mediante el acuerdo publicado el 15 de abril de 2020, se determina lo siguiente:

- Se podrán celebrar a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“**SCJN**”) referidas en los artículos 5<sup>2</sup> y 6<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las sesiones referidas se celebrarán los días lunes, martes y jueves en el horario convocado por el Ministro Presidente, sin menoscabo que éste pueda convocar a una sesión extraordinaria.
- La convocatoria para la celebración de las sesiones a distancia la realizará el Ministro Presidente de manera electrónica o impresa conforme al orden del día que se acompañe para tal efecto, o haya sido distribuido previamente. En la orden del día se precisará: **(a)** el carácter público o privado de la sesión,

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591666&fecha=15/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591666&fecha=15/04/2020)

<sup>2</sup> Artículo 5o. Las sesiones ordinarias de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno se celebrarán dentro de los períodos a que alude el artículo 3o. de esta ley, en los días y horas que el mismo fije mediante acuerdos generales. El pleno de la Suprema Corte de Justicia podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los períodos de receso, a solicitud de cualquiera de sus miembros. La solicitud deberá ser presentada al Presidente de la Suprema Corte de Justicia a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

<sup>3</sup> Artículo 6o. Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10, serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno. Las sesiones que tengan por objeto tratar los asuntos previstos en el artículo 11 serán privadas.

---

**(b)** los asuntos que serán abordados, y **(c)** la fecha en la que se distribuyó el material de apoyo, o bien, si el mismo se acompañó junto con la convocatoria.

- La Secretaría General de Acuerdos publicará en la página de la SCJN las listas oficiales con los asuntos que se verán en las sesiones, así como los resolutivos.
- Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia a través de un enlace electrónico de mínimo 7 ministros y el Secretario de Acuerdos que dará fe tanto del quórum, de los asuntos analizados, de los acuerdos adoptados y de las votaciones emitidas.
- Una vez declarado el inicio de la sesión a distancia por el Ministro Presidente y verificado el quorum por el Secretario General de Acuerdos, someterá a consideración la aprobación del acta de la sesión anterior e informará los asuntos que integran la orden del día de la sesión que se está celebrando.
- Corresponde al Ministro Presidente dirigir los debates durante la sesión a distancia.
- Ante cualquier falla técnica, el Ministro Presidente podrá levantar la sesión y convocar a la siguiente, o bien decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad. Si la sesión no puede reanudarse el mismo día, se requerirá una nueva convocatoria.
- Las actas de las sesiones a distancia se firmarán en formato impreso o electrónico por el Ministro Presidente y por el Secretario General de Acuerdos.
- Los engroses de las resoluciones emitidas en las sesiones a distancia se suscribirán en formato impreso o electrónico por el Ministro Presidente y por el Secretario General de Acuerdos, así como por el Ministro Ponente del asunto. Lo anterior sin menoscabo de seguir el trámite previsto para la formulación y aprobación de observaciones, así como para la elaboración de votos.

Acuerdo General número 5/2020, de trece de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de las sesiones de las Salas de este Alto Tribunal a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas.<sup>4</sup>

De conformidad con el acuerdo publicado el 15 de abril de 2020, se toman las siguientes acciones:

- Se podrán celebrar a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas las sesiones de las Salas de la SCJN referidas en el artículo 16<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las sesiones se celebrarán los días miércoles o en la fecha en que lo determinen sus integrantes, en el horario convocado por el Ministro Presidente de la Sala, sin menoscabo que éste pueda convocar a una sesión extraordinaria.
- La convocatoria para la celebración de las sesiones a distancia de alguna de las Salas la realizará el Ministro Presidente de la Sala respectiva de manera electrónica o impresa conforme al orden del día que se acompañe para tal efecto, o haya sido distribuido previamente. En la orden del día se precisará lo siguiente: **(a)** el carácter público o privado de la sesión, **(b)** los asuntos que serán abordados, y **(c)** la fecha en la que se distribuyó el material de apoyo, o bien, si el mismo se acompañó junto con la convocatoria.
- La Secretaría General de Acuerdos publicará en la página de la SCJN las listas oficiales con los asuntos que se verán en las sesiones, así como los resolutivos.

---

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591667&fecha=15/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591667&fecha=15/04/2020)

<sup>5</sup> Artículo 16. Durante los períodos a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, las sesiones y audiencias de las Salas se celebrarán en los días y horas que las mismas determinen mediante acuerdos generales. Las sesiones de las Salas serán públicas y, por excepción, privadas en los casos en que a su juicio así lo exija la moral o el interés público.

- 
- Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia a través de un enlace electrónico de mínimo 4 Ministros y el Secretario de Acuerdos que dará fe tanto del quorum, de los asuntos analizados, de los acuerdos adoptados y de las votaciones emitidas.
  - Una vez declarado el inicio de la sesión a distancia por el Ministro Presidente de la Sala respectiva y verificado el quorum por el Secretario General de Acuerdos, someterá a consideración la aprobación del acta de la sesión anterior e informará los asuntos que integran la orden del día de la sesión que se está celebrando.
  - Corresponde al Ministro Presidente de la Sala dirigir los debates durante la sesión a distancia.
  - Ante cualquier falla técnica, el Ministro Presidente de la Sala respectiva podrá levantar la sesión y convocar a la siguiente, o bien decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad. Si la sesión no puede reanudarse el mismo día, se requerirá una nueva convocatoria.
  - Las actas de las sesiones a distancia se firmarán en formato impreso o electrónico por el Ministro Presidente de la Sala respectiva y por el Secretario General de Acuerdos.
  - Los engroses de las resoluciones emitidas en las sesiones a distancia se suscribirán en formato impreso o electrónico por el Ministro Presidente de la Sala respectiva y por el Secretario General de Acuerdos, así como por el Ministro Ponente del asunto. Lo anterior sin menoscabo de seguir el trámite previsto para la formulación y aprobación de observaciones, así como para la elaboración de votos.

Acuerdo General número 6/2020, de trece de abril de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal.<sup>6</sup>

A través del acuerdo publicado, se determina lo siguiente:

- Se prorroga la suspensión de toda actividad jurisdiccional de la SCJN hasta el 5 de mayo de 2020.
- Los días comprendidos en ese periodo se consideran inhábiles y no correrán términos.
- Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido para: **(a)** que el Ministro Presidente y los Ministros Instructores provean sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado, y **(b)** con el fin que el Pleno y las Salas de la SCJN celebren sus sesiones a distancia.

---

<sup>6</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591668&fecha=15/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591668&fecha=15/04/2020)

---

White & Case, S.C.  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
Mexico

T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP